

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2019
SDM-SC- 272789/2019

Señor:
CRISTIAN ALFONSO CELON QUINTERO
CARRERA 100 #128-44 PISO 3
BARRIO VILLAS DEL RINCON
TEL: 3212800041
Ciudad

4 ³ / ₂	Militar de Quvelación	Desconocido Rebeldes Comado	Reclutamiento Militar Militar
	Clase de Servicio	En la zona	Apertura de Servicio
	En Servicio	En la zona	

Fecha: 26/12/14	Fecha: 26/12/14
Nombre de la persona: <i>Miguel Ángel</i>	Nombre de la persona: <i>Miguel Ángel</i>
C.C. 3820400	C.C. 3820400
Clase de Servicio	Clase de Servicio
Observaciones	Observaciones
Casa de 4 pisos 6m2 puertas blancas	

REF: RTA-SDM-283724/2819

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual manifiesta su inconformidad frente al comparendo No. 11001900000025145490, le informo que una vez verificada la orden de comparendo relacionada en el escrito encontramos que corresponde a una impuesta MANUALMENTE, por un agente de tránsito, notificado a usted en vía, razón por la cual, es importante precisarle:

Qua la **Ley 709 de 2002** - Código Nacional de Tránsito - establece de manera **especial y preferente**, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de esta, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.). A su vez en complemento de lo descrito, el **Artículo 205 del Decreto 018 de 2012** que modificó el **Artículo 136** de la **Ley 769 de 2002**, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, prevé:

***Artículo 136. Reducción de la Multa.** Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpa-
do acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1.
Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes
a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de
tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante
un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se
cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el
excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2.
Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes
a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de
tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante
un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se
cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el
excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3.
Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpa-
do deberá cancelar al cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses
moratorios.

"Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considera útiles".

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días corridos de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda ratado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".

la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al tipado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el pago de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

35

bogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De esta manera, usted quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación, información que se encuentra al respaldo del comparendo notificado.

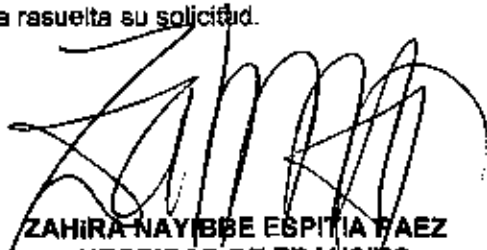
De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un **procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo he señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeta a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

En consecuencia de lo anterior, no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes, por las razones ya expuestas, por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos queda resuelta su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"



ZAHIRA NAYIBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Jennifer Sanchez B. – Abogada de la Subdirección de Contravenciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16271

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-283724/ CRISTIAN ALFONSO CELON QUINTERO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-272789 d el 16 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 20 DE MARZO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SOM-283724.

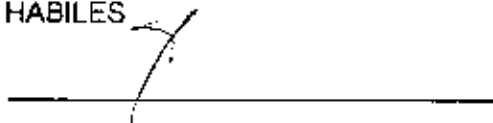
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 20 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 27 DE MARZO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)